# MEDIO AMBIENTE

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

15/04/2021

Oficio No. DFZ152-200/21/0411

Bitácora: 32/DD-0094/03/21

Zacatedas, Zac., 07 de abril de 2021

Paola de Tadeo Vargas Aquino Residente de Obra

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Zacatecas, Zacatecas.

Presente

LULY TOPAD (hup

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento/de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 23 de marzo de 2021, por las obras y/o actividades correspondientes al proyecto "PCA-32010EP002 Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado, Locales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en Colonia Emiliano Zapata", ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Zacatecas (Promovente), representada por la C. Paola de Tadeo Vargas Aquino, en su carácter de Residente de Obra, conforme al oficio No. V.512.UPEDU.DGO.0038.2021 de fecha 03 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Obras de la Unidad de Proyectos estratégicos para el Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 23 de marzo de 2021, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0094/03/21.
- II. El Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto**, consiste en la construcción de un Centro de Barrio, el cual es un complejo arquitectónico que brindara una serie de servicios, que promueven el bienestar y la participación de la población. Integrará un Centro de Desarrollo Comunitario, biblioteca, mercado, locales comerciales y equipamiento deportivo, dichas obras tienen como premisa mejorar las condiciones de habitabilidad, así como reducir el déficit de equipamiento y espacio público.
- III. Que el **proyecto** se ubicará en la colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de Fresnillo, municipio de Fresnillo sobre un predio que abarca una superficie aproximada de 12,500 m², el cual actualmente es un espacio subutilizado y con poco mantenimiento, tiene algunas instalaciones deportivas, pero no son debidamente aprovechadas, y se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	718152.71	2566122.76	5	718214.09	2566010.19
2	718249.64	2566109.20	6	718068.04	2566018.52
3	718237.30	2566028.58	7	718088.44	2566071.03
4	718215.39	2566027.76	8	718123.18	2566061.04

IV. Que el día 24 de febrero del 2021, personal de esta Delegación Federal realizó visita técnica al área del proyecto solicitado, encontrando que el área solicitada se encuentra desprovista de vegetación forestal, y se ubica en la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

PCA-32010EP002 Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en Colonia Emiliano 2004 de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



### Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0411

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6°.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta. II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización,

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del REIA, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaria.

La evaluación en materia de impacto ambiental de obras y/o actividades de competencia federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es aplicable también, cuando la obra y/o actividad, se realice en su **totalidad o en parte con recursos federales**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 20 de la **Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2000 y su última reforma publicada en el DOF el 13 de enero de 20

**SEGUNDO.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: "El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".

En este sentido, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En la revisión de los componentes del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras **no se encuentran listadas en los incisos del A) al V)**, que determina dicho artículo.

PCA-32010EP002 Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado ales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en Colonia Emiliano 2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



## Delegación Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/04]]

**TERCERO.** Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados, las obras y actividades del **proyecto**, por sus características y localización **no se encuentran contempladas en el artículo 5º** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), por lo que si bien, no se encuadra en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, el cual es aplicable solo en el caso de "Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones" **relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA**, considerando que las obras de construcción del Centro de Barrio que comprende el **proyecto** se realizarán en un área previamente impactada la cual se ubica en la colonia Emiliano Zapata, en la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, municipio de Fresnillo, Zacatecas, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01259 de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 23 de marzo de 2021, por la C. Paola de Tadeo Vargas Aquino, en su carácter de Residente de Obra, designada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Zacatecas, para llevar a cabo el proyecto "PCA-32010EP002 Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado, Locales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en Colonia Emiliano Zapata" ubicado en la colonia Emiliano Zapata del municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, 5 y 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, descritas en el numeral II del presente oficio, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por sus características y localización en la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, municipio de Fresnillo, Zacatecas, no se ubican en los supuestos del artículo 28 de la **LGEEPA**, ni en los incisos del artículo 5 de su **REIA**, por lo que pueden realizarse **sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental**, que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

PCA-32010EP002 Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado ales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en Colonia Emiliano 2da de Matamoros #127, Colonía Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



#### Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0411

Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** para el **proyecto**, este <u>no podrá ser sujeto a modificaciones</u>, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

**CUARTO.** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la **C. Paola de Tadeo Vargas Aquino**, el día 23 de marzo de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Esta Delegación Federal notificará esta resolución a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Zacatecas, a través de la C. Paola de Tadeo Vargas Aquino, o de la personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL ENCAPCADO DEL DESPACHO

ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el articulo da del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Cristína Martin Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0094/03/21 JLRL/lfa

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

PCA-32010EP002 Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado ales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en Colonia Emiliano Zada de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat